

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA ART. 392 del C.G.P.

Fecha de la Audiencia:	Veintiséis (26) de febrero de 2024
Hora de Iniciación:	2:00 pm
Hora de Finalización:	2:30 pm
Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No.	110013110009-2022-00362-00
Demandante(s):	CAMILO ANDRES CORONEL SANABRIA
Defensora de familia	Dra. STPHANIE CAMPO MENDEZ
Demandada	NELLY MARCELA FORERO CARDENAS
Apoderado Demandada	MARIA YOENNY NARANJO MORENO

Al acto participan, el demandante señor **CAMILO ANDRES CORONEL SANABRIA** identificado con C.C No.1.019.021.444 y la demandada señora **NELLY MARCELA FORERO CARDENAS**, identificada con C.C. No.1.019.060.330

Los apoderados judiciales: la defensora de familia adscrita al despacho Dra. **STPHANIE CAMPO MENDEZ** y la Dra. **MARIA YOENNY NARANJO MORENO** identificada con C.C. No. 51.972.965 y T.P No. 119.389

Actividades:

Antes de iniciar a presente grabación las partes es decir los señores **CAMILO ANDRES CORONEL SANABRIA y NELLY MARCELA FORERO CARDENAS** llagaron al siguiente acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda:

- De la plata descontada en su oportunidad a la señora **NELLY MARCELA FORERO CARDENAS** en virtud de la medida cautelar, se le entregaran al señor **CAMILO ANDRES CORONEL SANABRIA** la suma **de \$7.230.428,00** y el excedente a la señora **NELLY MARCELA FORERO CARDENAS**
- Una vez se disponga la entrega se ordenará la comunicación al banco agrario de Colombia – área depósitos judiciales y a las partes respectivamente.
- En consecuencia, de lo anterior se ordena la terminación del presente asunto, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del presente proceso.

Del anterior acuerdo se correo traslado a las partes, quien manifiestan estar conformes y el mismo fue ratificado por la apoderada de la parte demandada y la defensora de familia adscrita al despacho.

Así las cosas, y como quiera que, el acuerdo suscrito por las partes se ajusta a derecho y que dentro del plenario se encuentran satisfechos los presupuestos procesales en cuanto a la jurisdicción y competencia y no existiendo vicio de nulidad que invalide lo actuado, este despacho **APROBARÁ EL ACUERDO ANTES SUSCRITO.**

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta la capacidad dispositiva de las partes y que el acuerdo al que han llegado es legal, El Juzgado Noveno (9) de Familia en Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – **APROBAR** el acuerdo a que han llegado los señores **CAMILO ANDRES CORONEL SANABRIA y NELLY MARCELA FORERO CARDENAS**

Segundo. – **ORDENAR** la entrega de los dineros que reposan en la contabilidad del despacho al señor **CAMILO ANDRES CORONEL SANABRIA** hasta por la suma de **\$7.230.428,00** y el excedente que llegare a existir a favor de la señora **NELLY MARCELA FORERO CARDENAS**.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto **OFÍCIESE**

Cuarto: **AUTORIZAR** la expedición de copia autentica de la presente acta y de esta audiencia, por secretaría y acosta de los interesados.

Quinto - **SIN** condena en costas, como quiera que le presente asunto termina por acuerdo

Sexto. –Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma, siendo las 2:30 pm del veintiséis (26) de febrero de 2024. Se anexa audio.

Decisión que se notifica en estrados.

El Juez,



CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

